



Principales modificaciones a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Abog. Christian Chocano Davis
Dirección Técnico Normativa
OSCE

Tablas comparadas de todas las modificaciones

<p>Artículo 18. Valor estimado y valor referencial</p> <p>La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.</p>	<p>Artículo 18. Valor estimado y valor referencial Referencial</p> <p>La Entidad debe establecer el valor estimado</p> <p>18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultoría y ejecución de obras, contratación con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, siendo.</p> <p>18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.</p> <p>18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.</p> <p>18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.</p> <p>18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás</p>
---	---

Ley 48 pp
Regl. 204 pp

Modificaciones vigentes desde el 3/4/2017



Ley N° 30225	Decreto Legislativo N° 1341
<p>No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco</p>	<p>condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.</p> <p>18.6 No corresponde establecer valor estimado referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.</p>

Incorporación del Principio de Integridad

Artículo 2. Literal j) de la Ley

La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada** por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, **debe ser comunicada** a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Se ha eliminado el carácter indelegable de la aprobación de los adicionales de obra

Artículo 8.2 de la Ley

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.

clusión de responsabilidad en administración de conflicto de intereses

artículo 9.2 de la Ley

Las Entidades son responsables de **prevenir y solucionar** de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

artículo 23.7 del Reglamento

Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, **salvo conflicto de intereses**. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de evadirse del cumplimiento de sus obligaciones.

Algunos impedimentos han sido acotados

Las prohibiciones se hacen extensivas al cónyuge o conviviente y a los parientes hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad (antes hasta cuarto grado)

Las personas jurídicas en las que los impedidos tengan o hayan tenido más del 30% de participación (antes 5%), dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria.

Los ministros y viceministros están impedidos en el ámbito de su sector y hasta 12 meses después de dejar el cargo.

Se ha incorporado nuevos impedimentos por prácticas corruptas

Las personas jurídicas o los consorciados cuyos representantes o personas vinculadas

Sean condenadas en el país o en el extranjero.

Admitieron que cometieron alguno de los delitos.



- Concusión.
- Peculado.
- Corrupción de funcionarios.
- Enriquecimiento ilícito
- Tráfico de influencias.
- Lavado de activos.
- Delitos en remates.
- Delitos en procedimientos de selección.
- Delitos equivalentes en otros países.

Se han adicionado nuevos impedimentos a personas inscritas en determinados registros

Artículo 11, literal q)

Las personas inscritas en el **Registro de abogados sancionados** por mala práctica profesional, en el **Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución** por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los **otros registros** creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

Se ha modificado la forma de evaluar la experiencia de los consorcios

Artículo 13.1 de la Ley

En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar y complementar sus calificaciones, **independientemente del porcentaje de participación de cada integrante (...).**

El Reglamento establece que se puede exigir un porcentaje de participación mínimo al consorcio que acredite mayor experiencia.

Se ha incluido la posibilidad que el OEC elabore especificaciones técnicas

Artículo 16.2 de la Ley

...) alternativamente [las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico] pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Se ha ampliado la obligatoriedad de la homologación

Artículo 17 de la Ley

...) Una vez aprobada la homologación deben ser utilizadas por Entidades que se rijan bajo la Ley, incluyendo a las contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito **o que se sujeten a otro régimen** legal de contratación.

Se ha eliminado el valor estimado para bienes y servicios

Artículo 18.2 de la Ley

En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado (...).

El valor referencial es público y, en el caso de bienes y servicios debe tener una antigüedad máxima de 3 meses a la aprobación del expediente de contratación.

Se ha reducido el plazo del OSCE para emitir pronunciamiento

Artículo 22.5 de la Ley

En caso de presentarse cuestionamiento del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad debe remitir el expediente completo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que emite pronunciamiento dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Se ha ampliado el tope para utilizar el procedimiento de Comparación de Precios

Artículo 25 de la Ley

~~El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público.~~

Artículo 76.3 del Reglamento

El valor referencial debe ser igual o menor a quince (15) UIT
(S/. 60,750 antes, S/.40,000)

Se ha incorporado los servicios contable y económico en uno de los supuestos de contratación directa

Artículo 27, literal k) de la Ley

Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores o, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren.

Se ha modificado la forma de calcular el límite mínimo del valor referencial en consultoría y ejecución de obras

Artículo 28.2 de la Ley

En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial.

Además el Reglamento ha variado la forma de asignar el máximo puntaje al precio de las ofertas en procedimientos para la ejecución y consultoría de obras.

Se ha incluido la obligación de incorporar un análisis de gestión de riesgos en la ejecución de obras

Artículo 32.2 de la Ley

En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

Se ha incluido la obligación de incluir una cláusula anticorrupción en todos los contratos

Artículo 32.3 de la Ley y 116 del Reglamento. La cláusula tiene el siguiente contenido:

1. La declaración y garantía del contratista de **no haber** ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
2. La obligación del contratista **de conducirse** en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.
3. El compromiso del contratista de **comunicar** a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como de **adoptar medidas** técnicas, organizativas o de personal para evitar dichos actos.

Se ha precisado que el incumplimiento de la cláusula anticorrupción supone la resolución automática del contrato

Artículo 116 del Reglamento

Su incumplimiento, durante la etapa de ejecución contractual, produce **la resolución automática del contrato, bastando** para tal efecto que la Entidad **remita una comunicación** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, y administrativas a las que hubiera lugar.

ha incluido la posibilidad de entrega parcial del terreno en el caso de ejecución de obras

Artículo 32.5 de la Ley

En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante **entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan**. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

No se pagará daños y perjuicios en la resolución de contratos por corrupción

Artículo 36.2 de la Ley

No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Cambios en la competencia de la resolución del recurso de apelación

Artículo 41 de la Ley

El recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado si el valor referencial es mayor a 50 UITs (S/. 202, 500 antes 65 UITs).

ha incluido la nulidad por corrupción

ículo 44.2 de la Ley

) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, **ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión** en relación con ese contrato o procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Resolución de controversias

Artículo 45 de la Ley

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, existencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o **arbitraje institucional**, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los **supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc**.

Artículo 184.3. del Reglamento

Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc solo cuando las controversias deriven de contratos de **bienes, servicios y consultoría en general**, cuyo monto contractual original sea **menor o igual a veinticinco (25) UIT**.

Se han establecido condiciones para interponer anulación del laudo:

Artículo 45.8 de la Ley

La interposición del **recurso de anulación del laudo por el contratista** requiere presentar **fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad**, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento [25% del valor de la suma que ordene pagar el laudo], en una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del curso.

Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

Que la acción judicial sea **autorizada por la máxima autoridad** de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.

Que la referida autorización sea aprobada por **el Titular del sector** correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros.

han establecido condiciones para evaluar una propuesta de conciliación

Artículo 45.8 de la Ley

Cuando se presenta una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el **análisis costo-beneficio**, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

La Entidad no constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no sería acogida en dicha sede.

Vigencia indeterminada del Registro Nacional de Proveedores - RNP

Artículo 46.1 de la Ley

) La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) tiene **vigencia determinada** sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento.

ha establecido un supuesto de falta grave cuando no se publica la información en el SEACE

Artículo 47 de la Ley

2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, **incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.**

3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de **falta grave.**

han incluido nuevas infracciones administrativas

Artículo 50 de la Ley:

Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.

Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.

Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones.

Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados

Se puede adjuntarse traducción simple a las ofertas

Artículo 38 del Reglamento

Los documentos que acompañan la oferta se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de **traducción simple** con la indicación y suscripción de un traductor en su propio nombre o en el nombre de un traductor en su propio nombre, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original (antes, traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado).

Debe verificar la veracidad de la documentación presentada por ganador

Artículo 43.6 del Reglamento

Antes de consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad **realiza la inmediata verificación** de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

ha modificado la fórmula para calcular la capacidad máxima de contratación del ejecutor de obras

Artículo 243 del Reglamento

$$CMC = 10 C + 2 \sum \text{Obras (antes 15 veces C)}$$

CMC = Capacidad máxima de contratación

C = Capital

Obras = Sumatoria de los montos de las obras registradas en el módulo de experiencia en los últimos 10 años (antes 5 años)

Constancia de no estar inhabilitado ya no es un requisito para scribir contrato

ntidad debe verificar en el portal institucional del OSCE que el proveedor no
inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.



Gracias por su atención

Atte.

Abog. Christian Chocano Davis
Dirección Técnico Normativa
OSCE